Buenos Aires, jueves 13 de agosto de 2026 Año CXXXIV Número 35.970

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 730/2026. DECTO-2026-730-APN-PTE - Desígnase Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 727/2026. DECTO-2026-727-APN-PTE - Recházase recurso. 4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 729/2026. DECTO-2026-729-APN-PTE - Recházase recurso. 6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 728/2026. DECTO-2026-728-APN-PTE - Recházase recurso. 9

Resoluciones

AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS. Resolución 9/2026. RESOL-2026-9-APN-AFE#MSG. 12
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 734/2026. RESOL-2026-734-APN-ENACOM#JGM. 14
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 505/2026. RESOL-2026-505-APN-SE#MCH. 16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Resolución 4/2026. RESOL-2026-4-APN-SCIN#MEC. 17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 203/2026. RESOL-2026-203-APN-SE#MEC. 19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 204/2026. RESOL-2026-204-APN-SE#MEC. 20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 205/2026. RESOL-2026-205-APN-SE#MEC. 22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1072/2026. RESOL-2026-1072-APN-MS. 23
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 770/2026. RESOL-2026-770-APN-MSG. 24
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 48/2026. RESOL-2026-48-APN-RENAR#MSG. 26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1426/2026. RESOL-2026-1426-APN-SSS#MS. 30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1427/2026. RESOL-2026-1427-APN-SSS#MS. 31
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1428/2026. RESOL-2026-1428-APN-SSS#MS. 33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1429/2026. RESOL-2026-1429-APN-SSS#MS. 34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1430/2026. RESOL-2026-1430-APN-SSS#MS. 36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1432/2026. RESOL-2026-1432-APN-SSS#MS. 38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1433/2026. RESOL-2026-1433-APN-SSS#MS. 39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1458/2026. RESOL-2026-1458-APN-SSS#MS. 41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1459/2026. RESOL-2026-1459-APN-SSS#MS. 42

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1161/2026. RESGC-2026-1161-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 44

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 48/2026. RESFC-2026-48-APN-SH#MEC. 47

Resoluciones Sintetizadas

..... 50

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4919/2026. DI-2026-4919-APN-ANMAT#MS. 51

Disposiciones Sintetizadas

..... 53

Tratados y Convenios Internacionales

..... 54

Concursos Oficiales

..... 55

Avisos Oficiales

..... 56

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 61

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 84

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 730/2026

DECTO-2026-730-APN-PTE - Desígnase Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 27 de julio de 2026, la renuncia presentada por el licenciado en Administración de Empresas Darío Leandro GENUA (D.N.I. N° 23.100.967) al cargo de Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la magíster Adriana BARAVALLE (D.N.I. N° 21.382.808) en el cargo de Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 13/08/2026 N° 56911/26 v. 13/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 727/2026

DECTO-2026-727-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52117854-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 480 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Carolina PORTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PORTA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la Dirección de Planificación Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PORTA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Carolina PORTA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PORTA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 480/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora PORTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 480/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PORTA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PORTA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Carolina PORTA (D.N.I. Nº 29.320.622) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 13/08/2026 N° 56908/26 v. 13/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 729/2026

DECTO-2026-729-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52787553-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 639 del 9 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marianela Soledad PARDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PARDO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PARDO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Marianela Soledad PARDO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio en un cargo Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PARDO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 639/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marianela Soledad PARDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 639/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PARDO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PARDO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Marianela Soledad PARDO (D.N.I. N° 37.823.601) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 13/08/2026 N° 56910/26 v. 13/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 728/2026

DECTO-2026-728-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-51536706-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 867 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Paula Anabella INSUELA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora INSUELA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Desarrollo Familiar y la Coordinación de Políticas de Cuidado, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora INSUELA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó a la señora Paula Anabella INSUELA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora INSUELA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 867/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Paula Anabella INSUELA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 867/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora INSUELA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora INSUELA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Paula Anabella INSUELA (D.N.I. N° 29.394.061) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 13/08/2026 N° 56909/26 v. 13/08/2026

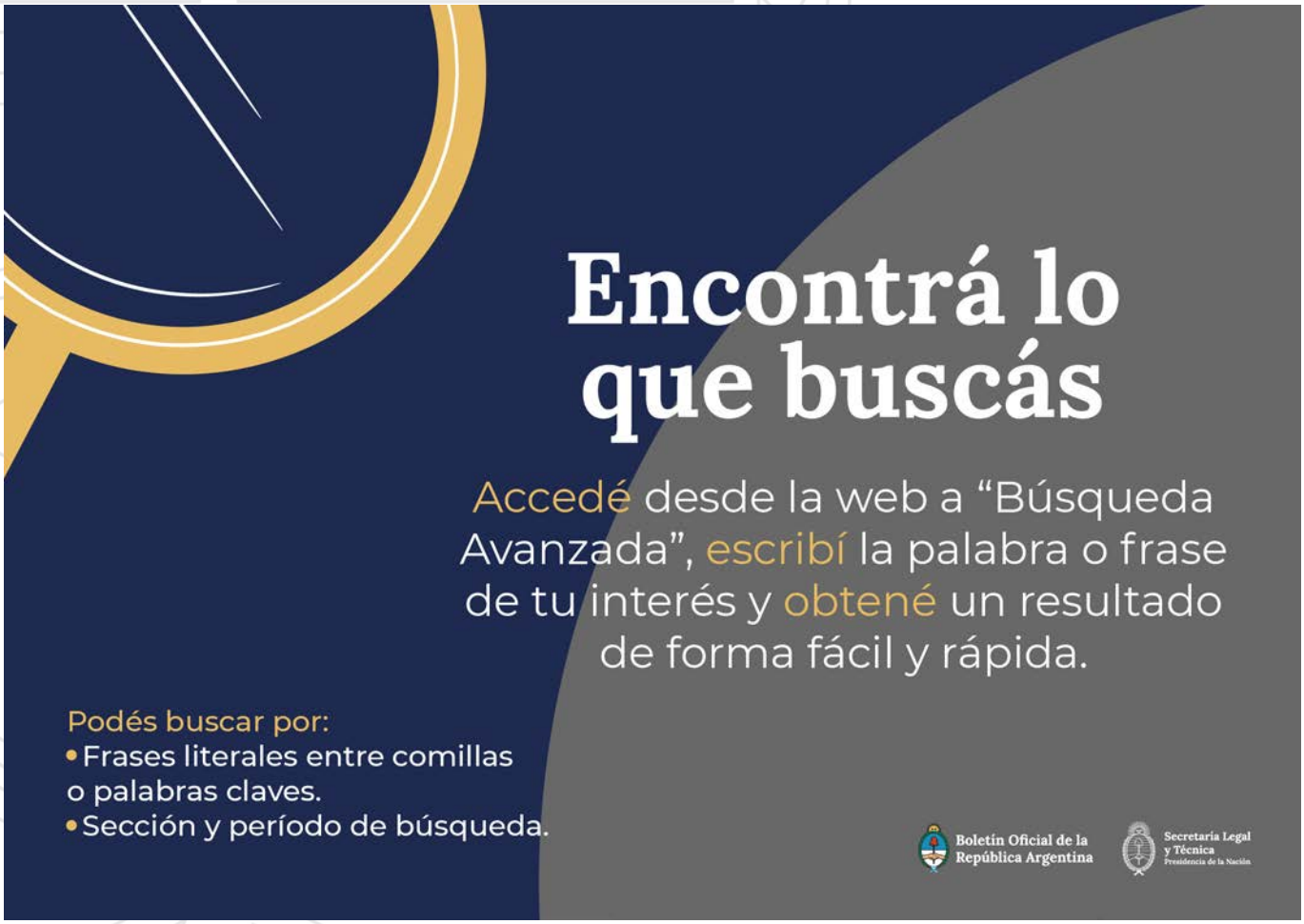

Resoluciones

AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS

Resolución 9/2026

RESOL-2026-9-APN-AFE#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-70494116- -APN-DNBV#AFE del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 225 del 20 de marzo de 2025 y 233 del 27 de marzo de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224 del 10 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 y sus modificatorias regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la citada ley, en su artículo 8°, establece que dicha área, como autoridad de aplicación, será responsable de llevar adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios, a los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos emanados del artículo 7° de la misma; para otorgar, suspender y/o retirar el reconocimiento mencionado.

Que el Decreto N° 225/2025 crea la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuyo objeto es dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que, asimismo, el artículo 4º del citado Decreto establece como atribución del Director Ejecutivo de la AFE entender en lo concerniente al ESTADO NACIONAL, en la aplicación de la Ley N° 25.054, sus modificatorias y complementarias, y en la fiscalización de la actividad de los Bomberos Voluntarios.

Que el Decreto N° 233/2025, en su artículo 16, determina como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, dirigir la implementación y asistir al titular de la Agencia en la coordinación de las acciones asignadas como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; y entre sus acciones, fiscalizar la ejecución de los subsidios a las entidades de bomberos voluntarios y entidades representativas de los mismos conforme la Ley Nº 25.054 y sus modificaciones, ejecutando el control material de aplicación de dichos fondos.

Que el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026 aprueba, como Anexo I, el “REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS” y, como Anexo II, el “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que, asimismo, el inciso d) del artículo 5º de la citada resolución faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a efectuar, en caso de considerarlo necesario, controles de verificación previos al reconocimiento, a la exclusión del beneficio, a la suspensión o a la revocación registral, y llevar adelante fiscalizaciones periódicas sobre las entidades.

Que, por otra parte, el Título II del citado REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS regula el régimen de fiscalizaciones administrativas que llevará adelante la citada Dirección Nacional sobre las entidades beneficiarias, con el objeto de verificar la correcta aplicación de los fondos públicos otorgados, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 25.054 y la normativa complementaria.

Que, en este sentido, el artículo 41 del mencionado Reglamento establece que las fiscalizaciones se realizarán de manera programada, en base a criterios aleatorios o de riesgo, conforme la planificación que establezca la mencionada Dirección Nacional, procurando que la totalidad de las entidades inscriptas sea fiscalizada, como pauta general, al menos una vez cada CUATRO (4) años.

Que, atento a lo expuesto, resulta necesario aprobar el PLAN DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS para el período comprendido entre el 1° de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, a fin de programar las fiscalizaciones a realizar durante dicho período, en el marco del procedimiento previsto en el Título II del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 224/2026.

Que, asimismo, resulta necesario aprobar los modelos de Estado Administrativo de la Entidad y de Acta de Fiscalización, que serán utilizados en el marco de las fiscalizaciones previstas en el citado Plan.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera Ministerial ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 225/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS para el período comprendido entre el 1° de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, que como Anexo I (IF-2026-77591122-APN-DNBV#AFE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el modelo de Estado Administrativo de la Entidad y el modelo de Acta de Fiscalización, que como Anexos II (IF-2026-77591252-APN-DNBV#AFE) y III (IF-2026-77590980-APN-DNBV#AFE), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las fiscalizaciones previstas en el Plan aprobado por el artículo 1º de la presente medida se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Título II del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 224/2026.

ARTÍCULO 4°.- Cada fiscalización realizada en el marco del Plan aprobado por el artículo 1º de la presente medida tramitará en un expediente individual, en el que se incorporarán el Estado Administrativo de la Entidad, el Acta de Fiscalización, los descargos que se presenten, el plan de acción de la entidad fiscalizada, las recomendaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS y las conclusiones que correspondan, así como toda otra actuación que pudiera sustanciarse en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 224/2026.

Sobre la base de los expedientes individuales, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS podrá elaborar un informe general de resultados del Plan, con fines de evaluación y planificación institucional.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de esta Agencia, o al área que en el futuro la reemplace, a adoptar las medidas y dictar las instrucciones operativas que resulten necesarias para la implementación de la presente medida, incluyendo la designación de los fiscalizadores actuantes y la adecuación del cronograma de visitas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56687/26 v. 13/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 734/2026

RESOL-2026-734-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el EX-2026-46160539- -APN-SGDYD#ENACOM, la Ley N° 27.078, la Ley N° 24.660 y sus modificatorias, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 2459 de fecha 16 de mayo de 2016 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 336 de fecha 14 de abril de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y la Resolución N° 300 de fecha 11 de mayo de 2026 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 24.660 prohíbe en su Artículo 160 las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles señalando que a tal fin se deberá instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3/2019 del entonces MIISTERIO DE SEGURIDAD y de este ENTE NACIONAL DE COMUINICACIONES se autorizó a las Fuerzas de Seguridad Federales el uso de inhibidores de señales en casos relacionados exclusivamente con la seguridad pública. Además, se indicó que, de comprobarse la afectación a redes de comunicaciones en área exterior de la ubicación fija confinada de interés, se deberá apagar el equipo inhibidor, el que no podrá ser puesto nuevamente en funcionamiento hasta que se realicen los ajustes necesarios para eliminar la afectación (Artículo 4°)

Que, por otra parte, la Resolución N° 336 de fecha 14 de abril de 2026 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL autorizó al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a instalar y poner en funcionamiento dispositivos de detección y bloqueo de IMEI/IMSI en unidades y establecimientos penitenciarios federales, con el objeto de impedir el uso indebido de equipos de comunicación móvil en el interior de los mismos. A tales fines se aprobó el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIOMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES” el cual establece, entre otras cosas, su ámbito de aplicación, las responsabilidades de las partes intervinientes, el procedimiento para el bloqueo, así como el registro y seguimiento periódico sobre el cumplimiento del procedimiento en trato por parte de la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Seguridad Nacional, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la norma.

Que asimismo, la mentada Autoridad dispuso que la tecnología adquirida para el cumplimiento de lo ordenado debe adoptar todos los ajustes técnicos tendientes a evitar que se afecten áreas exteriores al sitio en el que se instalen (Artículo 2°).

Que en este sentido, la Resolución citada fundamenta la medida en la necesidad de impedir que las organizaciones criminales con miembros alojados en establecimientos penitenciarios federales utilicen dispositivos de comunicación móvil para planificar y coordinar maniobras ilícitas, lo que exige reforzar las estrategias institucionales destinadas a prevenir, disuadir y neutralizar tales conductas intramuros vinculadas al uso de tecnologías de telecomunicaciones que pongan en riesgo la seguridad pública.

Que por su parte, por Resolución ENACOM N° 2459 de fecha 16 de mayo de 2016 este Organismo aprobó, como Anexo, el “Procedimiento para el Bloqueo de Terminales con Reporte de Robo, Hurto o Extravío y la Identificación de IMEI Irregulares”.

Que por Resolución ENACOM N° 300 de fecha 11 de mayo de 2026 se incorporó la definición de “IMSI: Identidad Internacional de Abonado Móvil” (por sus siglas en inglés), como así también se modificó el Artículo 5° del citado Procedimiento aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.459/2016.

Que mediante IF-2026-63241842-APN-STIYE#ENACOM el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de la provincia de MENDOZA señala la problemática que se observa en los establecimientos penitenciarios provinciales, y en consecuencia solicita a este ENACOM el dictado de una norma complementaria que incorpore expresamente a las provincias a cargo de los servicios penitenciarios.

Que en atención a las conversaciones mantenidas con autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL resulta procedente acceder a dicha inclusión, a fin de habilitar a las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles a bloquear el IMEI, el IMSI y la línea telefónica asociada, a solicitud expresa del Ministerio de Seguridad de la Nación y conforme a los datos suministrados, de acuerdo con el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES", aprobado como Anexo I (IF-2026 34118178-APN-SSAP#MSG) por la RESOL-2026-336-APN-MSG, de aquellos dispositivos móviles que se activen dentro del área de detención como del área de acceso restringido al público de los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS alcanzados, esto es tanto Federales como Provinciales.

Que en las reuniones mantenidas con las distintas autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, se acordó que las solicitudes de bloqueo de las provincias que adhieran al protocolo, serán comunicadas a los PSCM, exclusivamente por ese Organismo.

Que, dado que las metodologías de fraude son dinámicas, resulta buena práctica regulatoria la revisión permanente de las normas dictadas a los fines de combatirlas, de modo tal que los mecanismos y herramientas dispuestas sean más eficientes.

Que al respecto la Ley N° 27.078 en el inciso j) del Artículo 62 establece, como obligación de los Licenciatarios de Servicios de TIC, el de atender los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública formulados por las autoridades competentes.

Que en concordancia con los principios de cooperación y colaboración administrativa previstos en la Ley N° 19.549, los organismos de la Administración Pública Nacional deben coordinar sus acciones para la ejecución de políticas públicas, sin alterar el orden de distribución de competencias vigente.

Que por todo ello, y resultando necesaria la incorporación de los establecimientos penitenciarios provinciales resulta necesario que las provincias adhieran al procedimiento aprobado en el Anexo I de la RESOL-2026-336-APN-MSG.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 267/15; Nº 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°-. Sustitúyase el ARTÍCULO 5° del PROCEDIMIENTO PARA EL BLOQUEO DE TERMINALES CON REPORTE DE ROBO, HURTO O EXTRAVÍO Y LA IDENTIFICACIÓN DE IMEI IRREGULARES, aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.459 de fecha 16 de mayo de 2016, conforme la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 5°.- Los PSCM deberán bloquear la línea telefónica y su último IMEI asociado sin excepción alguna, mediante la inclusión de este último en su BDN al momento de recibida la denuncia de robo, hurto o extravío por parte de los usuarios.

Asimismo, los PSCM deberán bloquear el IMEI, el IMSI y la línea telefónica asociada, a solicitud expresa del Ministerio de Seguridad de la Nación y conforme a los datos suministrados, de acuerdo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE IMEI/IMSI EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES", aprobado como Anexo I (IF-2026-34118178-APN-SSAP#MSG) por la RESOL-2026-336-APN-MSG, de aquellos dispositivos móviles que se activen dentro del área de detención como del área de acceso restringido al público de los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES como así también de los establecimientos penitenciarios de las provincias que adhieran a dicho procedimiento.

Los PSCM deberán registrar y conservar las gestiones realizadas, garantizando la integridad y trazabilidad de la información, la que será puesta a disposición de los usuarios y/o autoridades"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Martin Ozores

e. 13/08/2026 N° 56616/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 505/2026

RESOL-2026-505-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-24372128- -APN-SSPIE#MCH, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 de fecha 20 de marzo de 2024, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nros. 90 de fecha 4 de abril de 2024 y 205 de fecha 7 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 de fecha 20 de marzo de 2024 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA “VOUCHERS EDUCATIVOS”.

Que dicho Programa consiste en una prestación temporaria a favor de las familias cuyos hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad asisten a instituciones educativas públicas de gestión privada con al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aporte estatal y cuyo ingreso familiar no supere los SIETE (7) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Que por el artículo 4° de la citada Resolución dispone: “Encomendar en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la ejecución del PROGRAMA y el dictado de los actos administrativos tendientes a su reglamentación e implementación, así como la firma de los convenios con otros organismos cuando ello resulte necesario”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 205 de fecha 7 de abril de 2026, se convocó a la inscripción correspondiente al año 2026 y se modificó el Reglamento General del Programa (Anexo I - IF-2026-34617871-APN-SSPIE#MCH).

Que por los artículos 14 y 21 inc. E del Reglamento mencionado se regulan las certificaciones mensuales que las instituciones educativas deben realizar respecto de los beneficiarios del Programa y el cese de la prestación.

Que atento a que el ciclo lectivo se encuentra en curso, y con el objeto de que no se vean afectadas las trayectorias educativas de los beneficiarios, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA propicia la suspensión de la aplicación del citado articulado durante el año 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 61 de fecha 20 de marzo de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la suspensión, durante el año 2026, de la aplicación del artículo 14 y del artículo 21 inc. e) del Reglamento General del Programa de Asistencia “Vouchers Educativos” aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 205 del 7 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

e. 13/08/2026 N° 56688/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-SCIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-60881452- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-38518401- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificatorias, el decreto-ley 505 del 16 de enero de 1958, los decretos nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las resoluciones nros. 1 del 1 de julio de 2026 (RESOL-2026-1-APNSCIN# MEC), 2 del 16 de julio de 2026 (RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC) y 3 del 6 de agosto de 2026 (RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC) de esta Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1/2026 de esta Secretaría se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, con el objetivo de implementar un régimen ágil de atención del pago de deudas devengadas en el marco de los contratos de obra pública celebrados en los términos de la ley 13.064 y sus modificatorias y de los contratos que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte, ejecutados en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, mediante la entrega de los títulos públicos que se detallan en su artículo 6°.

Que a fin de garantizar una mayor concurrencia y el adecuado cumplimiento de los objetivos que motivaron la aprobación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, por la resolución 2/2026 de esta Secretaría, se prorrogó el plazo para que los contratistas soliciten su adhesión al citado régimen, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

Que en el marco de la implementación del citado régimen, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, señaló que se identificaron en el ámbito de ese organismo un conjunto de obligaciones pendientes de cancelación que corresponden a deudas originadas en contrataciones efectuadas por ese ente en los términos de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinadas a la ejecución de gastos de capital vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional (cfr. Nota NO-2026-75109266-APN-DNV#MEC).

Que, sobre el particular, la Dirección Nacional de Vialidad, solicitó que se proceda a evaluar la posibilidad de disponer la ampliación de las obligaciones pasibles de ser contempladas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1/ 2026 de esta Secretaría, a fin de optimizar la administración de las disponibilidades presupuestarias y financieras y propender a una adecuada programación de los recursos destinados a la atención de tales obligaciones.

Que, con motivo de dicha solicitud, a través de la resolución 3 del 6 de agosto de 2026 de esta Secretaría se incorporaron, al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, las obligaciones pendientes de cancelación originadas en contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023/2001 y sus modificatorios y 1030/2016 y sus modificatorios, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, indicando asimismo que sólo podrán incorporarse al mencionado régimen en virtud del referido artículo, las obligaciones derivadas de contrataciones celebradas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Que posteriormente, la Dirección Nacional de Vialidad comunicó a esta Secretaría que, en la oportunidad en que dicho organismo solicitó se evalúe la incorporación al régimen de las referidas obligaciones pendientes de cancelación enmarcadas en los decretos 1023/2001 y 1030/2016 y sus modificatorios, al describir dichas contrataciones hizo referencia a aquellas destinadas a la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional, omitiéndose por error involuntario hacer mención expresa de las contrataciones para la adquisición de bienes con similares fines (cfr. Nota NO-2026-77269006-APN-DNV#MEC).

Que dicha circunstancia derivó en que el alcance de las obligaciones incorporadas al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública mediante el artículo 1° de la Resolución 3 /2026 de esta Secretaría reflejara parcialmente el conjunto de obligaciones relevadas y oportunamente informadas por la Dirección Nacional de Vialidad para evaluar su inclusión al citado régimen.

Que en virtud de la composición de la deuda oportunamente relevada e informada por la Dirección Nacional de Vialidad, y de la incidencia que en la misma revisten las obligaciones originadas en contrataciones para la adquisición de bienes vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional, dicho organismo descentralizado solicitó ante esta Secretaría se evalúe el dictado de una medida modificatoria del artículo 1° de la mencionada Resolución 3/2026, a fin de que dichas obligaciones pendientes de cancelación queden expresamente comprendidas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

Que en tal sentido resulta procedente modificar el alcance del artículo 1° de la resolución 3/2026 de esta Secretaría, a fin de que queden incorporadas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública el conjunto de obligaciones contempladas en el relevamiento de deuda oportunamente informado por la Dirección Nacional de Vialidad, las cuales incluyen a las deudas originadas en contrataciones destinadas a la adquisición de bienes, materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

Que, en virtud de la modificación que se dispone por la presente, se considera pertinente otorgar un plazo adicional que se extenderá hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive para que los sujetos alcanzados por el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública puedan ejercer la opción de adhesión al mismo.

Que las Secretarías de Obras Públicas y de Transporte han tomado la intervención que les compete.

Que se ha recabado intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el artículo 1º de la resolución 3 del 6 de agosto de 2026 de esta Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía (RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC), las obligaciones pendientes de cancelación originadas en contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de bienes, materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

Sólo podrán incorporarse al mencionado régimen en virtud del presente artículo, las obligaciones derivadas de contrataciones celebradas por la Dirección Nacional de Vialidad.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese un plazo adicional que se extenderá hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive, para que los contratistas alcanzados por las disposiciones de la resolución 1 del 1° de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, con las modificaciones introducidas por la resolución 3 del 6 de agosto de 2026 (RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC) y por la presente, soliciten la adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, en los términos del artículo 2° de la resolución citada en primer término.

ARTÍCULO 3°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

e. 13/08/2026 N° 56811/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 203/2026

RESOL-2026-203-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55904803- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-63173668- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.) solicita se autorice el cambio de titularidad para su Central Termoeléctrica Timbúes de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en Avenida Cacique Mangoré 12580, Timbúes, Provincia de SANTA FE.

Que TERMOELÉCTRICA JOSÉ SAN MARTÍN S.A. ha cumplido las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación técnica, societaria y comercial.

Que mediante la Nota B-185487-1, de fecha 24 de junio de 2026, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. cumple con los requisitos exigidos en los puntos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS” y, en consecuencia, procedió a aceptar de forma provisoria el cambio de titularidad solicitado.

Que la Resolución N° 541 de fecha 20 de abril de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, autorizó el ingreso de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la solicitud para el cambio de titularidad fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.951 de fecha 17 de julio de 2026 sin haberse recibido objeciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad en favor de la EMPRESA TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.) para la Central Termoeléctrica Timbúes, de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en Avenida Cacique Mangoré 12580, Timbúes, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del cambio de titularidad que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. en su vínculo con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A., a CAMMESA, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/08/2026 N° 56479/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 204/2026

RESOL-2026-204-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-97842178- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-89472839- -APN-SE#MEC, EX-2026-41186070- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-60487491- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-63931756- -APN-DGDA#MEC y EX -2026-64883996- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 18 de agosto de 2023, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.) solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA, con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento General San Martín, Provincia de CÓRDOBA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la red de 13,2 kV, en el nodo 565 - ET Villa María (cf., IF-2023-98243258-APN-SE#MEC).

Que a través de la Nota B-174740-1 de fecha 20 de agosto de 2024, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa cumple para su Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos, para su ingreso y administración del MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Asimismo, señaló que EPEC S.A.U. se compromete a presentar la documentación establecida en el Capítulo 1 y el Anexo 24 de Los Procedimientos, en lo referente al sistema de comunicaciones: SCOM, SMEC y SOTR (cf., IF-2024-89473722-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-89472839- -APN-SE#MEC).

Que mediante la Nota de fecha 10 de abril de 2026, EPEC S.A.U. ratifica y amplía su presentación anterior, remitiendo nueva documentación complementaria y, mediante la Nota de fecha 17 de junio de 2026, indica que el punto de intercambio será el Nodo 564 – ET Villa María mediante una línea de media tensión en 33 kV, y que tanto las instalaciones de la ET Villa María como la línea de media tensión mencionada son de su propiedad (cf., IF-2026-60488117-APN-DGDA#MEC e IF-2026-46840449-APN-DGDA#MEC, obrantes en el Expediente N° EX-2026-60487491- -APN-DGDA#MEC).

Que cabe aclarar que el Proyecto del Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA fue relocalizado en la Localidad de Arroyo Cabral, Departamento General San Martín, debido a la expropiación de Vialidad Provincial de un sector del predio destinado a emplazar el referido parque solar, además del cambio de tecnología y tensión de conexión al SADI, según la documentación presentada por la citada empresa ante esta Secretaría de Energía, tal como se menciona en la Nota de fecha 4 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica (cf., NO-2026-22222149-APN-SSEE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-60487491- -APN-DGDA#MEC).

Que al respecto, CAMMESA, mediante la Nota B-183635-1 de fecha 7 de abril de 2026 dirigida al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), indicó que EPEC S.A.U. comunicó que el proyecto será emplazado en la Localidad de Arroyo Cabral, a aproximadamente 28 km de su ubicación original y conectado a una línea de 33 kV proveniente de la E.T. Villa María, todas instalaciones pertenecientes a EPEC S.A.U. Asimismo indicó que, por medio de la Nota B-168869-1 de fecha 10 de octubre de 2023, había remitido a dicho Organismo su opinión técnica, que los estudios eléctricos presentados muestran que la inyección de los 3 MW del parque fotovoltaico en el nuevo punto de conexión, así como las eventuales variaciones frecuentes del recurso solar, no traen inconvenientes operativos y, por lo tanto, los comentarios y requisitos señalados en dicha nota se mantienen vigentes, y el acceso del Parque FV Villa María de 3 MW es factible desde el punto de vista técnico (cf., IF-2026-64884373-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-64883996- -APN-DGDA#MEC).

Que mediante la Resolución N° 548 de fecha 17 de octubre de 2017, de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático del Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de CÓRDOBA, se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico ARROYO CABRAL (cf., IF-2026-60488117-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-202660487491- -APN-DGDA#MEC).

Que atento a la mencionada relocalización del Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA, la Dirección de Jurisdicción de Licencias Ambientales de la Jefatura de Área Evaluación Técnica de la Secretaría General Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía de la Provincia de CÓRDOBA, dio respuesta a la consulta realizada por EPEC S.A.U., respecto de "sí amerita o no amerita" el informe de Evaluación de Impacto Ambiental o Aviso de Proyecto para el Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA.

Que, en efecto, a través de la Nota N° GOBDIGI-0123196111-426 de fecha 10 de febrero de 2026, la citada Dirección de Jurisdicción de Licencias Ambientales entendió que la relocalización del proyecto se da en una parcela que cuenta con Licencia Ambiental para una potencia de 95 MW, que la instalación de los 3.5 MW declarados en la consulta conllevan a una mejora de tecnología en un predio que ya fuera efectivamente evaluado para el emplazamiento de la actividad que se pretende realizar, contando con su respectiva Licencia Ambiental, otorgada mediante la citada Resolución N° 548/2017, y que, de acuerdo con las características del Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA, a relocalizarse en Arroyo Cabral, Departamento General San Martín, dicha obra y/acciones no degradan y no son susceptibles de degradar el ambiente, con lo cual no se halla sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y, por lo tanto, no corresponde presentación del Estudio de Impacto Ambiental (cf., IF-2026-60488117-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-60487491-APN-DGDA#MEC).

Que la empresa EPEC S.A.U. presentó una nota en carácter de Declaración Jurada sobre equipamientos e instalaciones libres de PCBs (cf., IF-2026-46840449-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-60487491- -APN-DGDA#MEC).

Que el Informe Técnico Ambiental concluye que, el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARROYO CABRAL / PS VILLA MARÍA cumple, en principio, con los requisitos ambientales solicitados para permitir su incorporación al MEM, sujeto al mantenimiento de las autorizaciones ambientales provinciales, y al cumplimiento efectivo del Plan de Gestión Ambiental y de los monitoreos correspondientes (cf., IF-2026-65064236-APN-DNRYDSE#MEC).

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial Nº 35.945 de fecha 7 de julio de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EPEC S.A.U.) para su Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA relocalizado en la Localidad de Arroyo Cabral, con una potencia de 3 MW, ubicado en el Departamento General San Martín, Provincia de CÓRDOBA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la red de 33 kV, de la E.T .Villa María, jurisdicción de EPEC S.A.U.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la EPEC S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico VILLA MARÍA en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a EPEC S.A.U., a CAMMESA, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/08/2026 N° 56538/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 205/2026

RESOL-2026-205-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-55902444- -APN-DGDA#MEC, y el Expediente N° EX-2026-63175691- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.) solicita se autorice el cambio de titularidad para su Central Termoeléctrica Manuel Belgrano de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW) de potencia nominal instalada, situada en el Camino Municipal Capilla del Señor Km 2,4 de la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. ha cumplido las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación técnica, societaria y comercial.

Que mediante la Nota B-185488-1, de fecha 24 de junio de 2026, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. cumplió con los requisitos exigidos en los puntos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS” y, en consecuencia, procedió a aceptar de forma provisoria el cambio de titularidad solicitado.

Que la Resolución N° 538 de fecha 20 de abril de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, autorizó el ingreso de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la solicitud para el cambio de titularidad fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.951 de fecha 17 de julio de 2026 sin haberse recibido objeciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad en favor de la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.) para la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW) de potencia nominal instalada, situada en el Camino Municipal Capilla del Señor Km 2,4 de la Ciudad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del cambio de titularidad que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a

CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A., a CAMMESA, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/08/2026 N° 56557/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1072/2026

RESOL-2026-1072-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el EX-2023-16382773-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa Nº 745 del 6 de septiembre de 2023, la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1944 del 12 de junio de 2025, la Disposición ANLIS Nº 512 del 20 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decisión Administrativa Nº 745/2023 se designó transitoriamente desde el 6 de septiembre del 2023 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Jefa del Departamento de Producción de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE PRODUCCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” – ANLIS, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Andrea Soledad MAIZA (D.N.I. Nº 24.765.671), con la Categoría Profesional Principal grado inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Dase por prorrogada a partir del 26 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la doctora Andrea Soledad MAIZA (D.N.I. Nº 24.765.671), en la Función de Jefa del Departamento de Producción de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE PRODUCCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" – ANLIS, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con la Categoría Profesional Principal Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/2009.

ARTÍCULO 2º - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37° y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/08/2026 N° 56431/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 770/2026

RESOL-2026-770-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66283062-APN-DRH#DNM, la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del 1° de Julio de 2026, del precitado organismo descentralizado.

Que el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 934/25, autorizó por excepción la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye una asignación de recursos extraordinaria.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada a partir del 1° de julio de 2026, la renuncia del Dr. Soria Facundo (D.N.I. N° 37.353.165) al cargo de Coordinador de Extranjeros No Detenidos de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Dr. Soria Facundo (D.N.I. N° 37.353.165) en el cargo de DIRECTOR DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/08/2026 N° 56817/26 v. 13/08/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 48/2026

RESOL-2026-48-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes 24.492 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 397/25, 409/25, 445/25 y 306/26, las Disposiciones RENAR 103/99, 142/07 y demás normativa de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 306/2026 introdujo modificaciones al Decreto Nº 395/75 en lo atinente a la clasificación legal de los materiales de uso prohibido y de uso civil condicional; en lo concerniente a las condiciones generales exigibles para la obtención de la condición de legítimo usuario; en materia de registración de la tenencia de armas de fuego recibidas por herencia; y en los criterios de evaluación y vigencia de las autorizaciones de portación de armas de guerra.

Que, en particular, el artículo 2° del Decreto Nº 306/2026 incorporó dentro de la categoría de materiales de uso civil condicional a los supresores o moderadores de sonido y a los dispositivos o miras nocturnas adosados o adosables a un arma de fuego capaces de dirigir el tiro en la oscuridad.

Que la modificación normativa citada exige establecer un régimen específico de registración, trazabilidad, tenencia, transferencia y uso de dichos materiales controlados, conforme los principios de control registral integral previstos por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

Que el artículo 8° del Decreto Nº 306/2026 modificó el inciso d) del artículo 69 del Decreto Nº 395/75, habilitando la registración de materiales controlados recibidos por herencia sin necesidad de declaratoria judicial previa, mediante la acreditación documental del vínculo con el causante.

Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo uniforme que preserve la trazabilidad estatal de los materiales controlados y contemple mecanismos de control, unicidad registral y oposición administrativa de terceros con interés legítimo.

Que asimismo corresponde adecuar los formularios y declaraciones juradas actualmente vigentes para armonizarlos con el nuevo régimen instaurado por el Decreto Nº 306/2026.

Que el artículo 9 del Decreto Nº 306/2026 modificó el inciso 3) del artículo 88 del Decreto Nº 395/75, estableciendo nuevos parámetros para el otorgamiento de autorizaciones de portación de armas de guerra a legítimos usuarios individuales.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer criterios de evaluación, lineamientos técnicos y pautas de análisis de riesgo para el otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de dichas autorizaciones.

Que por el Decreto N° 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que conforme la sustitución del Articulo 26 de la Ley N° 27.192 se determinó que aquellas normas que hagan mención a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, su competencia o sus autoridades se considerarán realizadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, se estableció que se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hasta tanto se adecue la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACION, GESTION REGISTRAL Y DELEGACIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES y la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION, RESGUARDO Y DESTRUCCION DE MATERIALES CONTROLADOS han efectuado las intervenciones de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes N° 24.492 y 27.192 y por los Decretos Nros. 80/24 y 445/2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que los Legítimos Usuarios de armas de Uso Civil Condicional vigentes, podrán solicitar la autorización de tenencia por adquisición, por introducción definitiva, o por transferencia —cuando dichos materiales hubiesen sido registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida—, de supresores o moderadores de sonido y de dispositivos o miras nocturnas adosados o adosables a armas de fuego, capaces de dirigir el tiro en la oscuridad, con sujeción a los siguientes parámetros:

a) Acreditarse como miembro de una entidad de tiro autorizada e inscripta ante este RENAR, mediante la presentación de la certificación correspondiente, o

b) Presentar licencia o permiso de caza vigente, expedido por la autoridad nacional o provincial competente, para desarrollar actividad cinegética en un predio habilitado, autorizado e inscripto ante el RENAR,

c) Declarar el material controlado respecto del cual se solicita la autorización de tenencia, debiendo acreditarse que el solicitante posee registradas a su nombre armas de fuego compatibles con el supresor, moderador de sonido o dispositivo/mira nocturna cuya registración se pretende. La registración de supresores o moderadores de sonido y de dispositivos o miras nocturnas adosados o adosables a armas de fuego será autónoma respecto de las armas registradas por el solicitante, sin perjuicio de que el RENAR podrá verificar la razonable compatibilidad técnica y funcional entre el dispositivo y el material obrante en el legajo registral del usuario. La autorización de tenencia otorgada no implicará afectación exclusiva del dispositivo a un arma determinada, pudiendo el mismo ser utilizado sobre distintos materiales compatibles registrados a nombre del legítimo usuario.

d) Completar la solicitud de tenencia del material correspondiente, mediante el Anexo I (IF-2026-77035580-APN-DNRYD#ANMAC) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución, el que podrá descargarse del sitio web https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renar/tramites o el que en un futuro lo reemplace. Su valor será el correspondiente al trámite de Solicitud de Credencial de Tenencia de Arma de 20 unidades RENAR.

ARTICULO 2°.- A fin de asegurar su trazabilidad y control registral, para todo supresor/moderador de sonido y dispositivo o mira nocturna adosado o adosable a armas de fuego capaces de dirigir el tiro en la oscuridad que se introduzca/importe al país con la previa emisión de la autorización correspondiente y carezca de numeración de fábrica, se deberá efectuar ante el RENAR el trámite de solicitud de otorgamiento de número de serie, que deberá ser grabado en el cuerpo del dispositivo conforme las especificaciones técnicas que determine el organismo. Dicha numeración deberá incorporarse mediante técnicas de grabado compatibles con las características físicas y funcionales del material, pudiendo utilizarse métodos de grabado láser, electrónico u otros sistemas no invasivos que preserven la integridad y funcionamiento del dispositivo.

ARTICULO 3°.- La utilización de dispositivos o miras nocturnas para actividades cinegéticas quedará supeditada al cumplimiento de la normativa jurisdiccional aplicable y a la acreditación de los permisos de caza correspondientes, expedidos por autoridad competente.

ARTICULO 4°.- La fabricación en el país, importación, exportación y comercialización de supresores o moderadores de sonido y de dispositivos o miras nocturnas adosados o adosables a armas de fuego capaces de dirigir el tiro en la oscuridad, sólo podrá ser efectuada por Usuarios Comerciales inscriptos ante el RENAR y habilitados en el rubro correspondiente, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 11 y cc. del Decreto N° 395/75 referido a su marcaje y numeración de serie.

ARTICULO 5°.- Asimílese la operatoria de Importación, Exportación, Comercialización, Adquisición y Transferencia de supresores o moderadores de sonido y de dispositivos o miras nocturnas adosados o adosables a armas de fuego capaces de dirigir el tiro en la oscuridad, con la reglamentada para las Armas de Uso Civil Condicional que no poseen CUIM, conforme la operatoria establecida en la Disposición RENAR N° 142/07.

ARTICULO 6°.- Apruébese el Formulario de “Declaración Jurada sobre armas de fuego recibidas por herencia-Decreto N° 306/26”, que como Anexo II (IF-2026-77035943-APN-DNRYD#ANMAC) forma parte integrante de la presente Resolución, el que podrá descargarse del sitio web https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renar/tramites o el que en un futuro lo reemplace.

El presente Formulario sustituye la Declaración Jurada aprobada por Disposición RENAR N° 103/99.

ARTICULO 7°.- Establécese que quien invoque ser heredero sin que existiera declaratoria judicial, y pretenda registrar la tenencia de materiales controlados oportunamente registrados a nombre del causante, deberá:

a) Contar con su condición de legítimo usuario vigente, en la categoría de las armas cuya autorización de tenencia peticiona o iniciar simultáneamente el trámite de obtención de dicha condición;

b) Acreditar el vínculo con el causante mediante la presentación de prueba documental:

- partida de defunción,

- documentos que acrediten el vínculo parental (partida o certificado de nacimiento, partida o libreta de matrimonio, certificado de unión convivencial, según corresponda).

c) Presentar ante el RENAR el Formulario de DDJJ que se aprueba en el artículo anterior completo y certificado por Escribano Público, autoridad judicial, autoridad policial con grado de Oficial, entidad bancaria o personal de RENAR.

d) Completar la solicitud de tenencia del material correspondiente, debidamente valorizada, la cual será la correspondiente al trámite de Solicitud de Credencial de Tenencia de Arma de 20 unidades RENAR y de Solicitud de Tarjeta de Control de Consumo de Municiones de 10 unidades RENAR.

ARTÍCULO 8° .- La Declaración Jurada prevista en el artículo precedente deberá contener:

a) Manifestación expresa respecto de la inexistencia de controversia conocida entre herederos sobre el material controlado;

b) Identificación de otros posibles herederos o interesados conocidos por el solicitante;

c) Declaración sobre el origen lícito del material en cabeza del causante;

d) Individualización completa del material controlado involucrado, incluyendo tipo, calibre, marca, modelo y número de serie;

e) Aceptación expresa de responsabilidad penal y administrativa por falsedad u omisión de datos.

ARTÍCULO 9°.- La registración efectuada de conformidad a las previsiones del Decreto N° 306/26 y según los procedimientos establecidos en la presente:

a) No importará reconocimiento de calidad de heredero, titularidad dominial ni derechos sucesorios sobre el material;

b) Tendrá exclusivamente efectos registrales y de control administrativo;

c) Sólo podrá otorgarse a un único responsable registral por cada material controlado.

ARTÍCULO 10°.- El sistema registral del RENAR impedirá la tramitación simultánea de más de una solicitud de registración respecto del mismo material controlado. En caso de oposición administrativa formulada por tercero con interés legítimo debidamente acreditado o ante la existencia de conflicto manifiesto sobre el material, el organismo podrá suspender preventivamente la tramitación hasta tanto se acredite resolución judicial o acuerdo suficiente entre las partes.

ARTÍCULO 11°.- Las solicitudes de autorización de portación de armas de guerra formuladas por legítimos usuarios individuales de armas de Uso Civil Condicional, serán tramitadas exclusivamente respecto del material cuya tenencia se encuentre previamente registrada a nombre del solicitante. Quedan excluidos del régimen previsto en la presente reglamentación los Usuarios Colectivos inscriptos ante el RENAR en los rubros AGENCIA DE SEGURIDAD, ENTIDAD BANCARIA, ENTIDAD FINANCIERA, TRANSPORTADORA DE CAUDALES y ORGANISMO OFICIAL, quienes seguirán regidos por su normativa específica.

ARTÍCULO 12°.- Para solicitar la autorización de portación individual de armas de guerra, el peticionante deberá:

a) Contar con la condición vigente de Legítimo Usuario Individual de armas de Uso Civil Condicional;

b) Poseer autorización de tenencia vigente respecto del arma o armas cuya portación solicita;

c) Acreditar Documento Nacional de Identidad vigente con domicilio actualizado;

d) Presentar informe vigente del Registro Nacional de Reincidencia sin anotaciones;

e) Acreditar certificación de aptitud psicofísica emitida conforme los mecanismos y modalidades aprobados por el RENAR;

f) Presentar certificación vigente de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego emitida por instructor de tiro habilitado e inscripto ante el RENAR conforme Anexo III (IF-2026-77037399-APN-DNRYD#ANMAC) el que podrá descargarse del sitio web https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renar/tramites o el que en un futuro lo reemplace;

g) Acreditar medio lícito de vida.

ARTICULO 13°.- Las personas jurídicas inscriptas ante el RENAR como Usuarios Colectivos – Empresas, y que debido a su actividad específica soliciten autorización de portación para sus miembros, directivos o personal dependiente, además de los recaudos enumerados en el artículo anterior, deberán acreditar:

a) Inscripción vigente ante el RENAR en el registro de Usuarios Colectivos – Empresas;

b) Autorización de tenencia a nombre de la empresa respecto del/las armas cuya portación solicita;

c) Vínculo societario o laboral del portador con el usuario colectivo peticionante;

ARTÍCULO 14°.- La evaluación de las solicitudes se realizará conforme análisis integral de riesgo, ponderando:

a) La actividad profesional, laboral o institucional desarrollada por el solicitante;

b) El grado de exposición objetiva a riesgos o amenazas verificables;

c) El entorno geográfico y funcional en el que desarrolla sus actividades;

d) Los antecedentes registrales del solicitante vinculados al uso, tenencia y comportamiento respecto de materiales controlados;

e) La existencia de antecedentes o indicadores incompatibles con el otorgamiento de la autorización;

ARTÍCULO 15°.- La COMISIÓN DE PORTACIONES Y SANCIONES actuará como órgano técnico de evaluación y deberá emitir dictamen previo, obligatorio y fundado respecto de toda solicitud de portación de armas de guerra. La Comisión podrá aprobar criterios internos de evaluación y pautas técnicas complementarias compatibles con la normativa vigente.

ARTÍCULO 16°- Las autorizaciones de portación de armas de guerra que se otorguen a legítimos usuarios individuales tendrán vigencia hasta la fecha de vencimiento de la condición de legítimo usuario del titular, sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación anticipada por razones de seguridad, incumplimiento normativo o modificación de las condiciones que motivaron su otorgamiento. La renovación de la autorización exigirá acreditar nuevamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 17°- Las autorizaciones de portación de armas que se otorguen por solicitud de usuarios colectivos inscriptos en el rubro Empresas, tendrán vigencia hasta la fecha de vencimiento de la condición de legítimo usuario del portador o hasta el vencimiento de la inscripción del Usuario Colectivo, lo que ocurra primero, sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación anticipada por razones de seguridad, incumplimiento normativo o modificación de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

La renovación de la autorización exigirá acreditar nuevamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°.- Los legítimos usuarios retirados pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, fuerzas policiales o servicios penitenciarios deberán cumplir los mismos requisitos documentales previstos en el artículo 11° y tendrán idéntico plazo de vigencia que los legítimos usuarios individuales. Las solicitudes presentadas por dicho personal retirado no requerirán intervención de la COMISIÓN DE PORTACIONES, y se resolverán directamente por las áreas técnicas competentes del RENAR, previa conformidad de la superioridad de la Fuerza a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 19.- Las autorizaciones de portación otorgadas a funcionarios nacionales o extranjeros comprendidos en el Anexo I de la Resolución MD "S" N° 328/95 continuarán rigiéndose por las previsiones, requisitos documentales y procedimientos establecidos en dicha norma y sus modificatorias. El vencimiento de las autorizaciones de portación que se otorguen en el marco del presente artículo no podrá exceder el plazo de vigencia de la condición de legítimo usuario del titular. Las solicitudes presentadas por personal extranjero no requerirán intervención de la COMISIÓN DE PORTACIONES, y se resolverán directamente por las áreas técnicas competentes del RENAR, previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 20.- La autorización de portación podrá ser suspendida, denegada o revocada cuando:

a) Desaparezcan las circunstancias que justificaron su otorgamiento;

b) Se verifique incumplimiento de obligaciones registrales;

c) Existan antecedentes, indicadores o medidas judiciales o administrativas incompatibles con la autorización;

d) El solicitante pierda la condición de legítimo usuario vigente.

ARTICULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56712/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1426/2026

RESOL-2026-1426-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-98464136- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1729-1, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A. (RNEMP Provisorio N° 1-1729-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A. del Registro Provisorio N° 1-1729-1 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad PLAN ODONTOLOGICO INTEGRAL S.A. que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56618/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1427/2026

RESOL-2026-1427-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-12013256- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CÁMARA DE TABACO DE MISIONES solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 4-1663-2, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad CÁMARA DE TABACO DE MISIONES (RNEMP Provisorio N° 4-1663-2) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad CÁMARA DE TABACO DE MISIONES del Registro Provisorio Nº 4-1663-2 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad CAMARA DE TABACO DE MISIONES que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56689/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1428/2026

RESOL-2026-1428-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-114884249- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ARMIENTO S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1357-1, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP),

disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad ARMIENTO S.A (RNEMP Provisorio N°1-1357-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad ARMIENTO S.A (RNEMP Provisorio N° 1-1357-1) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad ARMIENTO S.A. (RNEMP Provisorio N° 1-1357-1) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONA DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen .

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56679/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1429/2026

RESOL-2026-1429-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-85091446- -APN-SEC#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad INSTITUTO MATERNO INFANTIL SA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1195-7, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, ante ello, la mencionada entidad contestó solicitando su baja del Registro provisorio oportunamente asignado, manifestando no contar con población usuaria ni encontrarse comercializando planes de salud vigentes.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N°132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad INSTITUTO MATERNO INFANTIL S. A. (R.N.E.M.P. Provisorio N° 1-1195-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la baja a INSTITUTO MATERNO INFANTIL S. A. del Registro Provisorio N° 1-1195-7 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad INSTITUTO MATERNO INFANTIL S. A. que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56660/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1430/2026

RESOL-2026-1430-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-92105843- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1069-5, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A. (RNEMP Provisorio N° 1-1069-5) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A. del Registro Provisorio N° 1-1069-5 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA S.A. que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56657/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1432/2026

RESOL-2026-1432-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-69736893- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 3-1575-5, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad dio respuesta ratificando su voluntad de continuar con el procedimiento de baja, manifestando que no comercializa planes de salud ni cuenta con población usuaria.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA (RNEMP Provisorio N° 3-1575-5) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA del Registro Provisorio Nº 3-1575-5 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad ASOCIACION MUTUAL INTERCOOPERATIVA que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen..

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56572/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1433/2026

RESOL-2026-1433-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-89608480- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad AMI S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1402-4, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga

(RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad AMI S.R.L. (RNEMP Provisorio N° 1-1402-4) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad AMI S.R.L. del Registro Provisorio Nº 1-1402-4 oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad AMI S.R.L. qué contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente,

contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente archívese.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56642/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1458/2026

RESOL-2026-1458-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-66409359-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la GERENCIA GENERAL, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 17 -DOCLA-2026-5-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-66402951-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.A.S. Nº 1-0460-3) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL: Contratos R3 y Resolución Nº650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº4: la Obra Social presenta un valor subsidiodependiente.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.A.S. Nº 1-0460-3) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2026-66402951-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.A.S. Nº 1-0460-3) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF-2026-66402951-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS (R.N.A.S. Nº 1-0460-3), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/08/2026 N° 56541/26 v. 13/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1459/2026

RESOL-2026-1459-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-56739157- -APN-SSS#MS, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 951 del 10 de junio de 2025 y 951 del 22 de mayo de 2026, el Informe N° IF-2026-51178263-APN-SG#SSS del 22 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 951/2025-SSSALUD se aprobó el Procedimiento General de Denuncias, Faltas Formales y Sanciones en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante la Resolución N° 951/2026-SSSALUD se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 951/2025-SSSALUD y se sustituyeron los Anexos I, II y III que integran dicha normativa.

Que durante la implementación del Anexo III sustituido por la citada resolución se advirtió una imprecisión material en la redacción del punto 1 del artículo 9°.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos estableció que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que corresponde rectificar la redacción del punto 1 del artículo 9° del Anexo III a fin de reflejar adecuadamente el supuesto contemplado por la categoría sancionatoria allí prevista, manteniéndose inalterados la graduación de la sanción, el alcance de la categoría y el criterio sancionatorio oportunamente aprobado, quedando dicho punto redactado en los siguientes términos: "Regularización posterior a la intervención administrativa. El sujeto obligado regulariza la obligación que diera lugar al procedimiento de denuncia o falta formal con posterioridad a la intervención administrativa y antes del vencimiento del plazo otorgado en la Intimación de Cumplimiento Regulatorio (INTIMA). 4 módulos".

Que, a fin de reflejar dicha rectificación, corresponde sustituir el artículo 3° de la Resolución N° 951/2025-SSSALUD y su modificatoria, aprobando un nuevo Anexo III que incorpore la rectificación efectuada, manteniéndose inalterado el contenido de sus restantes disposiciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 951 del 10 de junio de 2025 y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Apruébase la clasificación y graduación de sanciones aplicables en el marco del presente procedimiento, que como ANEXO III – Nomenclador de Infracciones y Sanciones – IF-2026-76024641-APN-SG#SSS forma parte integrante de la presente resolución. Las sanciones de multa serán cuantificadas en módulos, equivalentes al monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la multa".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56528/26 v. 13/08/2026

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1161/2026

RESGC-2026-1161-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75285353- -APN-GFF#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PIC FAL", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que el artículo 19, inciso h), de la citada ley otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 se crearon los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), estableciendo un nuevo régimen para la atención de las obligaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, basado en la constitución de patrimonios de afectación específica integrados mediante contribuciones efectuadas por los empleadores.

Que el Decreto N° 408/2026 reglamentó las disposiciones de la citada ley y encomendó a la CNV la reglamentación de los aspectos vinculados con la constitución, funcionamiento y supervisión de los FCI y de los FF destinados al régimen de FAL que deberán ser administrados por una Entidad Habilitada autorizada por la CNV.

Que, por su parte, la Resolución del Ministerio de Economía N° 1276/2026 (Resolución MECON FAL) delimitó las políticas de inversión aplicables a los FAL, estableciendo los activos elegibles para la inversión de los recursos administrados y los lineamientos que deberán observar los Productos de Inversión Colectiva de Fondos de Asistencia Laboral (PIC FAL) constituidos en el marco de dicho régimen.

Que, al respecto, la citada Resolución establece como únicas inversiones admitidas a los: a) valores negociables representativos de deuda emitidos por el Estado Nacional; b) valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y CABA; c) depósitos constituidos en entidades financieras autorizadas por el BCRA; y d) obligaciones negociables emitidas en la República Argentina por emisores privados.

Que, en dicho marco, las Entidades Habilitadas deberán observar en todo momento la totalidad de las condiciones, límites y alcances establecidos en los artículos 3° a 9° y 11 de la Resolución MECON FAL.

Que, de conformidad con la manda dispuesta en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y en su Decreto reglamentario corresponde establecer el régimen aplicable a los PIC FAL, debiendo instrumentarse tanto a través de FCIA como de FF, con las adecuaciones que exige la naturaleza y finalidad específica del régimen legal.

Que resulta necesario reglamentar las condiciones de constitución de dichos vehículos, así como los requisitos que deberán reunir las Entidades Habilitadas para su administración, el régimen de identificación de las cuentas individuales de los empleadores mediante un identificador único (ID FAL), así como el mecanismo de asignación de oficio previsto por la reglamentación.

Que, asimismo, corresponde establecer el régimen de autorización automática de oferta pública de estos vehículos, en atención a las particularidades previstas en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y su Decreto reglamentario, procurando compatibilizar el objeto de génesis de los PIC FAL con la agilidad operativa requerida para la implementación del sistema.

Que, en tal sentido, resulta conveniente crear un régimen especial aplicable a los FCIA y a los FF previsto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incorporando disposiciones específicas relativas a los PIC FAL, contemplando las particularidades de su objeto, funcionamiento, operatoria, portabilidad, utilización de los recursos y límites aplicables en materia de honorarios, comisiones y gastos.

Que, al respecto, corresponde poner de resalto que, en todos los casos, constituirán PIC FAL aquellos vehículos creados específicamente a tal efecto, cuyos recursos deberán provenir exclusivamente de las contribuciones efectuadas en los términos del artículo 61 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Que los artículos 59 y 62 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y los artículos 3° y 8° del Decreto reglamentario N° 408/2026 disponen la exigencia de una cuenta individual del empleador, de afectación específica, destinada a la registración de los aportes efectuados en el marco del FAL, la cual reviste el carácter de patrimonio separado, independiente, inenajenable e inembargable.

Que, del mismo modo, corresponde establecer las pautas para su adecuada instrumentación operativa, contemplando tanto aquellos vehículos constituidos por un único empleador como aquellos que comprendan una pluralidad de empleadores, garantizando en todos los casos la correcta identificación de los aportes mediante el ID FAL asignado, su trazabilidad y el registro de la participación correspondiente de cada empleador en el patrimonio del respectivo vehículo.

Que la implementación de dicho esquema permite compatibilizar el funcionamiento operativo de los PIC regulados por la CNV con el régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y su reglamentación, preservando la individualización patrimonial de los aportes efectuados por el empleador sin afectar la naturaleza colectiva del patrimonio administrado.

Que, en materia de honorarios, comisiones, gastos y demás contraprestaciones aplicables tanto a los FCIA FAL como a los FF FAL, resulta necesario precisar el alcance del límite máximo previsto en el artículo 71 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario, a fin de garantizar que dicho tope opere con carácter global e integral, comprendiendo la totalidad de las retribuciones y erogaciones inherentes a la administración ordinaria y funcionamiento de los referidos vehículos, cualquiera sea el sujeto que las perciba.

Que, a los fines del cálculo, devengamiento y percepción de los honorarios, comisiones y gastos alcanzados por el referido límite, corresponde disponer la aplicación, tanto a los FCIA FAL como a los FF FAL, de las reglas previstas en los artículos 39, 40 y 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los efectos de uniformar los criterios de determinación del límite máximo y dotar de homogeneidad al régimen aplicable a ambos vehículos.

Que, para el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto reglamentario N° 408/2026, de conformidad con lo previsto por el inciso d) del referido artículo, corresponde establecer el procedimiento mediante el cual la CNV procederá-sobre la base de la información suministrada por la ARCA- a la asignación de oficio de un PIC FAL respecto de aquellos empleadores que no hubieren informado oportunamente un ID FAL válido.

Que las medidas adoptadas mediante la presente reglamentación tienen por finalidad dotar de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia al funcionamiento de los PIC destinados al régimen de FAL.

Que, en dicho marco, corresponde establecer un régimen uniforme para los PIC FAL, procurando que tanto los FCIA FAL como los FF FAL constituyan vehículos funcionalmente equivalentes para la implementación del régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Que, a tal fin, deviene necesario introducir adecuaciones al régimen de los FF, contemplando sus particularidades jurídicas y operativas, de modo de compatibilizar su funcionamiento con los objetivos y exigencias del régimen de FAL y equiparar, en lo pertinente, su tratamiento regulatorio al previsto para los FCIA FAL.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, 1691 del CCCN, 77 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, 26 del Decreto N° 408/2026, 10 de la Resolución MECON FAL y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PIC FAL”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-77595586-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Dres. María Sofia MATORRAS, Franco PIACENTINI, Emanuel LÓPEZ SENA y Paula Gimena RODRÍGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-75285353- -APN-GFF#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/PIC FAL” a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-77593095-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56770/26 v. 14/08/2026

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 48/2026

RESFC-2026-48-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

Visto el expediente EX-2026-76676627- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 29 de enero de 2027”, como así también, a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 44 del 15 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-44-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 12 de agosto del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil cincuenta millones (VNO USD 4.050.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de octubre de 2026.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Precio de colocación: será determinado en la licitación.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MH).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 29 de enero de 2027", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 12 de agosto del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones (VNO $ 6.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2026.

Fecha de vencimiento: 29 de enero de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital de la Letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 12 de agosto del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil cincuenta millones (VNO USD 4.050.000.000).

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 12 de agosto del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO $ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2029", emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 44 del 15 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-44-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará los días 12 y 13 de agosto del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cien millones (VNO USD 100.000.000).

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 5º de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 13/08/2026 N° 56809/26 v. 13/08/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 709/2026

RESOL-2026-709-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/08/2026

EX-2019-95447015- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma UBI NETWORKING S.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los servicios de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos, Radiodifusión por Suscripción, y Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIOINES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/08/2026 N° 56439/26 v. 13/08/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4919/2026

DI-2026-4919-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente EX-2021-107011243-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 7439 del 29 de diciembre de 1999, la Disposición ANMAT Nº 2069 del 15 de marzo de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de tareas de fiscalización realizadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que por EX-2021-107011243--APN-DVPS#ANMAT la firma DROGUERÍA LOMAS S.A., Legajo N° 273 (CUIT: 30-71476544-9), habilitada por Disposición ANMAT Nº 8757/16 para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, con domicilio en la calle Roma N° 682, Barrio General Paz, ciudad de Córdoba, provincia homónima, bajo la dirección técnica de la Farm. Laura Susana Pando (DNI N° 13.538.810, MP 2218), solicitó la renovación de su Certificado de Buenas Prácticas de Distribución.

Que por Orden de Inspección (OI) N° 2025/244-DVS-108 personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud concurrió al establecimiento de la firma con el objetivo de realizar una inspección de renovación de autorización de funcionamiento de establecimiento a realizar distribución de productos, de acuerdo a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7038/15 y 2069/18.

Que durante la inspección se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Distribución, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 2069/18, y allí se dejó constancia de que toda la documentación pendiente y las correcciones de las observaciones realizadas debían ser aportadas y/o documentadas por la firma en un plazo no mayor a 15 días, bajo apercibimiento de suspensión preventiva de la habilitación otorgada.

Que en razón de las deficiencias constatadas durante la inspección, mediante DI-2025-5156-APN-ANMAT#MS se instruyó sumario sanitario a la firma y a su Directora Técnica, el cual tramita por expediente EX-2025-38957707-APN-DVPS#ANMAT.

Que no obstante los sucesivos requerimientos realizados por el área técnica para que DROGUERÍA LOMAS S.A. acreditara la corrección de las deficiencias observadas, la firma sólo acompañó evidencia parcial de cumplimiento de las subsanaciones exigidas, sin acreditar el íntegro cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución previstas en la Disposición ANMAT N° 2069/18.

Que en atención al tiempo transcurrido sin que se documentara la subsanación de las observaciones formuladas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que elevaría las actuaciones con sugerencia de suspensión preventiva de la habilitación otorgada a la firma, circunstancia que fue notificada conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto, atento a la persistencia de las deficiencias observadas y el incumplimiento de los requerimientos efectuados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) suspender preventivamente la habilitación otorgada a la firma DROGUERÍA LOMAS S.A., Legajo N° 273 (CUIT: 30-71476544-9) para realizar “TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES” hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos exigidas por la normativa vigente; b) Comunicar a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los efectos de actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración Nacional; c) Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Suspéndase preventivamente la habilitación otorgada a la firma DROGUERÍA LOMAS S.A., Legajo N° 273 (CUIT: 30-71476544-9) para realizar "TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES" hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/08/2026 N° 56768/26 v. 13/08/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9404/2026

DI-2026-9404-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/08/2026

EX-2026-70939201-APN-DNLAYR#ENACOM

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Regístrar que la firma GRUPO 3 K S.A.S. , inscripta oportunamente bajo el N° PP 1.424 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica , para la prestación del servicio de ENVÍO COURIER en forma total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2026 N° 56715/26 v. 13/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9489/2026

DI-2026-9489-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/06/2026

EX-2026-65940094-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Rectificar la Disposición DI-2026-9085-APN-DNLAYR#ENACOM de fecha 27 de julio de 2026, aclarándose que donde dice “RSI COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA” deberá leerse “RSI COURIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, por los argumentos expuestos en los considerandos. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/08/2026 N° 56716/26 v. 13/08/2026

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y los Estados Unidos de América para la prórroga del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en los Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre" del 25 de octubre de 2011.

Firma: Buenos Aires, 27 de julio y 30 de julio de 2026.

Entrada en vigor: 30 de julio de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56765/26 v. 13/08/2026

Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

Llamado a Concurso Regular Docente Res. 230/26 FCV - Res. 213/26 CS

CANTIDAD	CARGO Y DEDICACION	ASIGNATURA	AREA ACADEMICA	CARRERA
1	PROFESOR/A ADJUNDO/A SEMIEXCLUSIVA	PRODUCCION DE RUMIANTES MENORES	DPTO. PRODUCCION ANIMAL	MEDICINA VETERINARIA

Período de inscripción: desde las 08 horas del 26 de agosto de 2026 y hasta las 12 horas del 16 de septiembre de 2026

Inscripción: El formulario se publicará en el siguiente link http://www.vet.unlpam.edu.ar/academico/docentes#concursos

Consultas al email: sacademi@vet.unlpam.edu.ar

e. 13/08/2026 N° 56303/26 v. 13/08/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/08/2026	al	10/08/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
Desde el	10/08/2026	al	11/08/2026	25,17	24,92	24,66	24,41	24,16	23,91	22,46%	2,069%
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/08/2026	al	10/08/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%
Desde el	10/08/2026	al	11/08/2026	25,72	25,98	26,26	26,53	26,82	27,11	28,97%	2,113%
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/ SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/08/2026 N° 56691/26 v. 13/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona

deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	INF.	TRIBUTOS (USD)
586-2026/5	MENDER LUCIANO ARIEL	DNI 39.227.913	$ 319.325	977	
827-2026/9	MR TRASNPORTES EAS	RUC 800534665	$ 5.809.843,81	973	
926-2026/9	JUAN RAMON LANDAIA	CI 1.781.165	$439.542,34	985	3.306,76
927-2026/7	AGUSTIN ALFONZO BRITEZ	CI 6.037.474	$568.768,61	985 987	2.407,59
927-2026/7	MARCOS ZENON SILVA MOREL	CI 5.394.443	$568.768,61	985 987	2.407,59
927-2026/7	FELIX VILLALBA	INDOCUMENTADO	$568.768,61	985 987	2.407,59
928-2026/5	CRISTIAN BAEZ BRIZUELA	CI 8.257.724	$ 351.308.08	985	2.632,72
932-2026/4	ANTIAGO ISMAEL BENITEZ	CI 4.447.592	$193.530,40	985	1.632,44
933-2026/2	DANIEL ROMERO MENDEZ YUNIOR	CI 5.191.385	$638.132,98	985	4.736,03
933-2026/2	ADRIAN DE JESUS CRISTALDO BENEGAS	CI 7.261.503	$638.132,98	985	4.736,03
1005-2026/3	LOPEZ MIRIAN ISABEL	CI 1.786.744	$2.585.392	977	
1019-2026/4	GONZALEZ MENDOZA ELIGIO	CI 3.294.328	$861.840	977	
1020-2026/9	ESPINOLA BARRIOS JORGE IVAN	CI 7.335.427	$1.289.250	977	
1021-2026/7	ESPINOLA BARRIOS JORGE IVAN	CI 7.335.427	$1.738.800	977	
1035-2026/8	GALEANO RUIZ GERMAN	CI 4.369.020	$528.300	977	
1044-2026/8	GALEANO RUIZ GERMAN	CI 4.369.020	$507.532,50	977	
1049-2026/8	GALEANO RUIZ GERMAN	CI 4.369.020	$ 210.192	977	
600-2026/3	NUÑEZ DAMIAN BENJAMIN	DNI 41.822.459	$143.500	977	
808-2026/0	ROCKENBACH ANDREA BELEN	DNI 36.411.799	$261.750,82	986	140,17
810-2026/8	LOPEZ FEDERICO GERMAN	DNI 31.418.065	$727.741,36	986	254,55
822-2026/8	QUIÑONEZ YONATAN ALEJANDRO	DNI 41.155.905	$3.514.615,02	986	6.028,20
824-2026/4	GONZALEZ ISIDRO EPIFANIO	DNI 43.528.331	$696.662,30	986	1.540,54
826-2026/0	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI 20.120.001	$ 1.850.268,66	987	1.748,73
830-2026/K	ORLANDO ARIEL MEDINA	DNI 41.049.465	$2.398.995,66	986	452,11
834-2026/2	LUIS MAXIMILIANO BOVEDA	DNI 33.589.574	$3.443.600,71	986	1.740,86
836-2026/9	HUGO CABRERA	DNI 37.061.605	$1.049.899,52	986	557,32
837-2026/7	LUCIO JESUS GUTIERREZ	DNI 29.167.538	$ 1.761.771	874 ap.1inc.d	765,45
837-2026/7	FRANCISCO SALVADOR CIRIMELE	DNI 23.935.401	$ 1.761.771	874 ap.1inc.d	765,45
839-2026/9	ALEJANDRA PAOLA CELIS	DNI 33.470.979	$1.969.103,99	986	1.044,34
841-2026/6	PAIVA CANTERO ELISA ISABEL	DNI 18.881.794	$8.397.000	977	
843-2026/2	RODRIGUEZ VILLALBA NORMA ELIZABETH	DNI 94.823.828	$352.628,50	977	
851-2026/4	LEDESMA CARLOS LUIS	DNI 45.603.505	$ 31.666,25	977	
867-2026/7	DANIEL CHAMORRO	DNI 31.759.769	$217.854	986	562,63
869-2026/3	HERIBERTO ALFREDO SAUER	DNI 16.244.851	$ 364.185,69	986	160,75
870-2026/2	RAITER FIORELA DAIANA	DNI 37.591.411	$382.800	977	
871-2026/0	CHAMORRO MARCOS GABRIEL	DNI 41.091.867	$382.968	977	
884-2026/9	ZALAZAR CARLOS OSCAR	DNI 34.547.125	$540.124	977	
885-2026/7	LUIS GILBERTO SOARES	DNI 30.360.042	$ 1.796,349	977	
889-2026/K	TORRE DARDO EMMANUEL	DNI 36.063.934	$ 1.038.710	977	

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	INF.	TRIBUTOS (USD)
894-2026/7	PEREIRA CRISTIAN MATIAS	DNI 35.327.883	$ 674.544	977	
901-2026/1	NUÑEZ IGNACIO CATALINO	DNI 44.977.219	$379.722,50	977	
902-2026/K	JORGE ANZUATE	DNI 25.500.401	$428.803,65	986	179,35
903-2026/8	JULIO ARMANDO TALAVERA	DNI 30.079.734	$ 230.894,27	986	96,57
920-2026/K	GONZALEZ HUGO ORLANDO	DNI 30.707.893	$181.630,16	985	1.360,54
920-2026/K	HUGO ZAMUDIO	DNI 38.775.101	$181.630,16	985	1.360,54
921-2026/8	JOSE LUIS CANTERO	DNI 20.907.213	$ 290.393,65	986	2.653,80
921-2026/8	SEBASTIAN GIMENEZ	CI 6.721.926	$ 290.393,65	986	2.653,80
922-2026/6	STOFFEL ALEXIS MATIAS	DNI 45.603.456	$1.087.913,61	985	8.376,31
923-2026/4	ALEJANDRO DANIEL GROSS	DNI 32.182.321	$ 336.021.,93	985	2.582,65
924-2026/2	SERGIO OMAR MUÑOZ	DNI 32.985.409	$1.005.237,90	986	7.785,44
924-2026/2	GUSTAVO ADRIAN SEVERO	DNI 34.735.108	$1.005.237,90	986	7.785,44
929-2026/9	CARLOS DANIEL SUAREZ	DNI 41.305.514	$175.654,04	985	1.316,36
929-2026/9	FABIOLA GISELA PENSOTTI	DNI 41.788.248	$175.654,04	985	1.316,36
930-2026/8	CARLOS CACERES	DNI 26.994.534	$ 438.456,36	985	3.302,03
934-2026/0	CARLOS ROBERTO CANDIA	DNI 24.107.745	$4.271.868,61	985 986	27.760,73
935-2026/9	HECTOR HUGO ROJAS	DNI 37.111.958	$1.784.332,48	986	7.656,78
936-2026/7	ALVEZ PABLO OMAR	DNI 39.227.576	$2.531.255,60	987	11.102,33
937-2026/5	ARSENIO DAVID OSUNA	DNI 26.203.981	$594.636,56	986	2.648,83
938-2026/9	SANABRIA MIGUEL ANGEL	DNI 40.708.374	$135.361,93	985	1.494,14
939-2026/7	OLGA MAVEL SOSA BENITEZ	DNI 95.458.252	$919.839,33	986	3.815,44

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2026 N° 56527/26 v. 13/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-02455306-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56488/26 v. 13/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8438/2026

15/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO, A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME:

Ref.: Circular SINAP 1-248: Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8299 y los Boletines CIMPRA 537, 538, 542 y 545.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge A. M. Golla, Gerente de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 13/08/2026 N° 56435/26 v. 13/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano No 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las cooperativas mencionadas en el IF-2026-76766803-APN-CSCYM#INAES del EX-2026-74244010- -APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución INAES N° 3098/08 y modificatoria. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten sus descargos y ofrezcan prueba que intenten valerse. (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56621/26 v. 18/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROPUESTA DE MAGISTRADO -ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia, aprobado por Resolución N° RESOL-2026-384-APN-MJ para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que los siguientes magistrados han solicitado ser mantenidos en su cargo:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2026-52556106- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.	Dra. María Dora GONZÁLEZ
EX-2026-75956742- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.	Dr. Carlos VILLAFUERTE RUZO

"ARTÍCULO 3º.- A efectos de dar difusión a la solicitud, el MINISTERIO DE JUSTICIA la publicará en el BOLETÍN OFICIAL durante UN (1) día haciendo referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA en la que, asimismo, podrá consultarse el curriculum vitae del magistrado solicitante."

Los antecedentes de los solicitantes, pueden consultarse en:

www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/nuevos-nombramientos

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/08/2026 N° 56816/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/08/2026, 04/08/2026, 05/08/2026, 06/08/2026 y 07/08/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-77250021-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-77252926-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-77253772-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-77254621-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-77255595-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga-Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56526/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÒN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a FEMEDICAL S.A. (CUIT 30-71095936-2) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2020-11093787- -APN-DNHFYSF#MSYDS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por presunta infracción al Art. 34 del Decreto Reglamentario 7123/68 de la Ley 17.565 y al artículo 6 de la Resolución Ministerial 1644/08), en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/08/2026 N° 56696/26 v. 18/08/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 340/2026

DI-2026-340-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-65948433- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 y 9/10 del documento N° RE-2025-133292521-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-65948433- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran respectivamente el acuerdo salarial y acta complementaria, de fechas 10 y 11 de junio de 2025, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados instrumentos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acta complementaria, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo salarial y el acta complementaria, obrantes respectivamente en las páginas 1/8 y 9/10 del documento N° RE-2025-133292521-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-65948433- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56213/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 342/2026

DI-2026-342-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-92833760- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-92832476-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-92833760- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1530/16 “E”, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-92832476-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-92833760- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1530/16 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56215/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 341/2026

DI-2026-341-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35686773- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-35686475-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35686773--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA- CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al regístro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA -CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-35686475-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35686773- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56217/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 343/2026

DI-2026-343-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109333152- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-109333051-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-109333152- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-109333051-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-109333152- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56218/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 344/2026

DI-2026-344-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142085997- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-142085809-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-142085997--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1670/22 “E”, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2025-142085809-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-142085997- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1670/22 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56221/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 329/2026

DI-2026-329-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-75202350- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-75201883-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-75202350- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION (CELADI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a la gratificación pactada de carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el presente acuerdo con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de los dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-75201883-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-75202350--APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION (CELADI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56227/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 345/2026

DI-2026-345-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-97153820- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-97153604-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97153820- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2025-97153604-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-97153820- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56228/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 328/2026

DI-2026-328-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-80264012- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° IF-2025-80264218-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-80264012- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE ADMINISTRADORAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 810/25, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento Nº IF-2025-80264218-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-80264012- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE ADMINISTRADORAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 810/25.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56229/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 277/2026

DI-2026-277-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-138364415- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-138359724-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-138360004-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-138364415- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que, en relación al aporte solidario establecido en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que corresponda y que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Homológuese el acuerdo y anexos obrantes en los documentos NROS. RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-138359724-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-138360004-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-138364415- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), y la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56246/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 347/2026

DI-2026-347-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-143644967- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-143644863-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-143644967- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-143644863-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-143644967- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION

DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56247/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 330/2026

DI-2026-330-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-58235114- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-58233484-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-58235114- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en relación a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, con respecto al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en virtud del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-58233484-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-58235114- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56248/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 331/2026

DI-2026-331-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-96466239- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-96465950-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-96466239- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con lo pactado en la cláusula tercera, se deja indicado que en el caso de darse el evento allí descripto, las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-96465950-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-96466239- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56249/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 334/2026

DI-2026-334-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-140308328- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido en el documento Nº RE-2025-140307851-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-140308328- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el archivo embebido en el documento Nº RE-2025-140307851-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-140308328- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56251/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 335/2026

DI-2026-335-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-92289560- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-92288552-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-92289560--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Constitución-, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2025-106472307-APN-DGDTEYSS#MCH por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas contratistas, que prestan servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica dentro del establecimiento de SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, representado por la entidad sindical, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas acordadas por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-92288552-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-92289560- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Constitución-, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, ratificado en el documento N° RE-2025-106472307-APN-DGDTEYSS#MCH por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56252/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 336/2026

DI-2026-336-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-86816765- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-86816287-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-86816765- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el concepto “viatico por pernoctada” en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 “E” de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad del sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-86816287-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-86816765- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1709/25 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56253/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 337/2026

DI-2026-337-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-10931201- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-10930450-APN-DGDTEYSS#MCH y en las paginas 1/36 del documento N° RE-2025-10930636-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10931201- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en cuanto a lo pactado en la cláusula segunda, cuarto párrafo corresponde señalar que dicha estipulación no se encuentra alcanzada por la presente homologación, por cuanto la imposición de tales cargas supera conceptualmente la naturaleza de las sumas en cuestión, excediendo el marco de las Leyes N° 14.250, N° 24.241, N° 23.660 y normativa complementaria

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-10930450-APN-DGDTEYSS#MCH y en las paginas 1/36 del documento N° RE-2025-10930636-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-10931201- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la

CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56254/26 v. 13/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 338/2026

DI-2026-338-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-06934097- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-06933845-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-06934006-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-06934097- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo conforme surge de la presentación realizada en el documento Nº RE-2025-117203628-APN-DTD#JGM por la parte empresaria y en el documento Nº IF-2025-128763485-APN-DNC#MCH por la parte sindical, los agentes negociales han realizado aclaraciones al acuerdo de autos, dejándose constancia que las mismas serán homologadas como “actas complementarias” del instrumento convencional objeto del presente trámite.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-06933845-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-06934006-APN-DGDTEYSS#MCH, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-117203628-APN-DTD#JGM e IF-2025-128763485-APN-DNC#MCH, todos ellos del Expediente Nº EX-2025-06934097- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56158/26 v. 13/08/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SAMPERI, ALFREDO RICARDO (D.N.I. N° 14.873.504), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 11/08/2026 N° 55755/26 v. 13/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-71644403-8) y a los señores Francisco CARAMICHOS QUINTERO (D.N.I. N° 43.977.373), Walter David CARDOSO (D.N.I. N° 24.727.421) y Alberto Ramón SOTO (D.N.I. N° 21.842.343) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1695, EX2024-00211078- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 18.924, conforme al artículo 131 de la Ley 27.444 -complementarias y modificatorias-, y en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, así como en los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-191-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2026 N° 55802/26 v. 13/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Sandos SAS –ex agencia de cambio- (CUIT N° 30-71615142-1) y al señor Carlos Eduardo ABAL (DNI N° 04.998.929) para que dentro del plazo de 18 (dieciocho) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero

sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1699, EX-2024-00225739- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Sandos SAS -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-207-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 18 (dieciocho) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2026 N° 55882/26 v. 13/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Agro Research SRL (CUIT 30-71220558-6) y al señor Juan Bautista Drago (DNI 13.735.494), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 725/24 (EX-2024-00000725-GDEBCRA-Gfc#BCRA), Sumario 8626, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55239/26 v. 14/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. N° 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-68274898-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55563/26 v. 14/08/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación